



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 471**

**Quito, lunes 30 de  
marzo de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**RESOLUCIÓN**  
**N° GEG-0078-2020**

**SUSPÉNDENSE LOS PLAZOS Y  
TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS  
PROCEDIMENTALES EN CURSO,  
A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE  
2020, EN TODOS Y CADA UNO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS QUE SE  
ENCUENTREN CONOCIENDO Y  
SUSTANCIANDO EN LA EEQ, HASTA  
EL 5 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. GEG-0078-2020****EL GERENTE GENERAL  
DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la norma fundamental consagra que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que de acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, debe observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que uno de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que, son órganos de Dirección y Administración de las entidades sometidas a ella, el Directorio y la Gerencia General;

Que el artículo 11 de la Ley *Ibidem* determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública, entre los cuales consta el siguiente: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31, de 07 de julio de 2017, establece en su artículo 42 el ámbito material de aplicación y manda: *"El presente Código se aplicará en:*

1. *La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.*
2. *La actividad jurídica de las administraciones públicas.*
3. *Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.*
4. *El procedimiento administrativo.*
5. *La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.*
6. *La responsabilidad extracontractual del Estado.*
7. *Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
8. *La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.*
9. *La ejecución coactiva.*

*Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.";*

Que, el artículo 43 *ibidem* manda: *"Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.";*

Que, el artículo 242 del Código Orgánico Administrativo determina: *"(...) Los procedimientos administrativos para la provisión de bienes o servicios están regulados a través de los actos normativos de carácter administrativo, expedidos por la máxima autoridad administrativa. Estos procedimientos estarán sujetos a las normas generales del procedimiento administrativo, previstas en este Código";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional, decisión que fuere, a su vez, complementada

con la disposición de restricción personal, salvo gestiones laborales o de provisión de insumos, a partir del día martes 17 de marzo de 2020;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en sus artículos 158 y 159; por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Art. 162- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil manda: *“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*;

Que, mediante las Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-074-2020 y GEG-077-2020, de 17 y 20 de marzo de 202, respectivamente, se declaró la emergencia institucional de la Empresa Eléctrica Quito S.A., como consecuencia de estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, al amparo de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito, y demás normativa aplicable,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, a partir del 17 de marzo de 2020, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos que se encuentren conociendo y sustanciando en la Empresa Eléctrica Quito, hasta el 5 de abril del presente año; esto es que se podría retomar a la contabilización de los términos y plazos correspondientes en la sustanciación de estos procedimientos a partir del día 6 de abril del 2020, salvo que hasta esa fecha no se pueda superar la emergencia, en cuyo caso se señalará una nueva fecha.

La presente disposición no afectará la recepción de requerimientos, solicitudes o denuncias relacionadas con la actuación de la Empresa Eléctrica Quito durante esta emergencia; sin embargo, se aclara que los procedimientos administrativos derivados de dichos requerimientos, solicitudes o denuncias iniciarán, de manera formal, una vez terminada la presente suspensión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO.-** Recordar y disponer a todo servidor y obrero de la Empresa Eléctrica Quito que debe observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Directorio, Resoluciones de Gerencia General, Reglamentos, Instructivos, Manuales, Políticas y en las demás instrucciones administrativas pertinentes.

**SEGUNDA:** De la sociabilización y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución se encargará la Secretaría General institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia y rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2020.



Mgs. Jaime Bucheli Albán  
**GERENTE GENERAL**

Certifico que la presente Resolución, fue aprobada y firmada el día de hoy 24 de marzo de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUISA  
JIMBO**

**Dra. María Luisa Jimbo Galarza  
SECRETARIA GENERAL  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**